

RESÚMEN

DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS EN EL LIBRO NONAGÉSIMO-TERCERO,
Y OCTAVO DE LA CONTINUACION.

N.º 1. *Asamblea del clero de Francia de 1765.* 2. *Sus actas.* 3. *Decretos del parlamento de París contra las actas de la asamblea.* 4. *Conducta del obispo de Alais.* 5. *Reclamacion de la asamblea.* 6. *Decreto de Luis XV.* 7. *Continuacion de la asamblea.* 8. *Vuelve el arzobispo de París á su silla.* 9. *Adhesion de los obispos á las actas de la asamblea.* 10. *Muerte del Delfin.* 11. *Muerte de Estanislao, Rey de Polonia, duque de Lorena y de Bar.* 12. *Eleccion del ultimo Rey de Polonia.* 13. *Confederacion de Lituania.* 14. *Estanislao Augusto Poniatowski elegido y coronado Rey de Polonia.* 15. *Conducta del nuevo Soberano.* 16. *Sus sentimientos en orden á la proteccion de las potencias extrangeras.* 17. *Discurso de un obispo griego al Rey.* 18. *Muerte del gran duque de Parma y del Emperador de Austria.* 19. *Institucion de las canonesas de Inspruch.* 20. *Carta de Clemente XIII al primado de Polonia.* 21. *Declaracion de las córtes de Berlin y Petersburgo en favor de los disidentes.* 22. *Contestacion del Rey.* 23. *Conducta del nuncio apostólico en Varsovia.* 24. *Varias resoluciones en orden á las pretensiones de los disidentes.*

25. *Protesta del nuncio.* 26. *Oposicion de los obispos y grandes del Reino y sus funestos resultados.* 27. *Estado floreciente de España.* 28. *Carácter de Carlos III.* 29. *El pacto de familia.* 30. *Sublevacion de Madrid y de algunas provincias.* 31. *El obispo de Gerona consulta al Rey sobre la conducta que debe observar con los jesuitas franceses refugiados en su diócesi.* 32. *Expulsion de los jesuitas de España.* 33. *No son recibidos en los estados del Papa.* 34. *Carta del Rey al Pontífice.* 35. *Breve de Clemente XIII á Carlos III.* 36. *Contestacion del Rey al Papa.* 37. *Expulsion de los jesuitas de Nápoles.* 38. *Quejas del Papa.* 39. *Contestacion de la corte de Nápoles.* 40. *Los jesuitas son expelidos de Malta.* 41. *Y de los estados de Parma.* 42. *Pragmática-sancion del duque de Parma.* 43. *Ley de Carlos III sobre el exequatur de los breves y bulas del Papa.* 44. *Monitorio de Roma.* 45. *Manifiesto del duque de Parma.* 46. *Interésanse las córtes de España, Francia y Nápoles en la causa del duque.* 47. *Conferencia del embajador de Venecia con el Santo Padre sobre el mismo asunto.* 48. *El Rey de Francia ocupa el condado de Aviñon.* 49. *Expulsion de los jesuitas de este condado y de la Lorena.* 50. *Ocupacion de Benevento por las tropas de Nápoles.* 51. *Protesta de su gobernador.* 52. *Carta del obispo de Cuenca al confesor de Carlos III.* 53. *Respuesta del Rey y circular del consejo de Castilla.* 54. *Circular del conde Firmian á los obispos de la Lombardia austriaca.* 55. *Contestacion de dos de aquellos preladados.* 56. *Carta de Clemente XIII á la Emperatriz.* 57. *Causa del obispo de Coimbra.*

58. Muerte del arzobispo de Utrecht. 59. Muerte del venerable misionero Bridayne. 60. Relajacion monástica en Francia. 61. Comision creada para la reforma. 62. Supresion de conventos. 63. Reglamentos del senado de Venecia sobre los regulares. 64. Circular del Papa al patriarca y demás prelados de Venecia. 65. Su carta al senado. 66. Primera contestacion del senado. 67. Segunda contestacion del mismo. 68. Circular del obispo de Patrás á los generales de las órdenes residentes en Roma. 69. El cardenal Molino abandona su obispado de Brescia por no obedecer á las leyes de la república. 70. Muerte de Clemente XIII. 71. Sus méritos y virtudes. 72. Idea de su pontificado. 73. Conclave para la nueva eleccion. 74. Alocucion del embajador de Venecia al conclave. 75. Contestacion del cardenal Albani. 76. Llegada á Roma del gran duque de Toscana y del Emperador. 77. El cardenal Molino en el conclave. 78. Carta del Rey de Portugal al sagrado colegio. 79. Llegada de los cardenales españoles. 80. Eleccion de Clemente XIV.

HISTORIA DE LA IGLESIA.

LIBRO NONAGESIMO-TERCERO, Y OCTAVO DE LA CONTINUACION.

Desde la condenacion del sínodo de Utrecht en 1765, hasta la eleccion de Clemente XIV en 1769.

1. **H**icimos mencion al fin del libro precedente de la condenacion que promulgó la asamblea del clero de Francia contra las actas y decretos del llamado sínodo de Utrecht; y nada nos parece tan propio para dar principio á éste como oponer á los hechos de un corto número de eclesiásticos extraviados la voz respetable y magestuosa de todo el clero de Francia, cuya asamblea de este año 1765 vino á hacerse tan célebre por la publicacion de sus actas. Habíase congregado esta asamblea, no tanto por la ley y costumbre inmemorial por la que debian celebrarse las de todo el clero de cinco en cinco años, quanto por los graves motivos que hubieran hecho indispensable su reunion en otro cualquier año. Los progresos de los incrédulos, los hechos de algunos tribunales

supremos del reino y con especialidad del parlamento de París concernientes á materias eclesiásticas, la reciente extincion de los jesuitas cuya falta era sensible á muchos obispos, la gran cuestion tanto tiempo agitada y siempre nueva sobre los límites de ambas potestades, eran causas sobradamente poderosas para que el clero de Francia las desestimase ó las dejase de tratar en una asamblea general. Reunióse, pues, ésta en París el 25 de Mayo de este año 1765, y desde sus primeras sesiones siguió los proyectos manifestados por las asambleas provinciales que por todas partes se habian levantado con fuerza contra la audacia con que se atacaba á la Religion. En el discurso de su apertura que pronunció el arzobispo de Tolosa, prevaleciendo el elocuentísimo orador de las circunstancias del tiempo y hablando de las dos potestades, demostró que los intereses de una y de otra eran de todo punto inseparables, que los del estado dependian esencialmente de los de la Religion, y que resultaba en pro de la potestad secular cuanto hacia ésta en beneficio de la eclesiástica. El auditorio, que era numerosísimo, compuesto de las personas mas respetables de todas las órdenes del clero, quedó sumamente satisfecho del modo con que el doctísimo prelado trató la materia, y la fuerza de su elocuencia arrebató los aplausos y aprobacion de todos los concurrentes. Ordenó despues la asamblea formar una instruccion dogmática sobre los derechos de la Iglesia, en la que deberian limitarse á los principios generales, dejando á un lado todo hecho particular.

2. Tal fue el plan del escrito que, aprobado por

toda la asamblea el 22 de Agosto, se publicó con el título de *Actas del clero de Francia sobre la Religion*. Divídese esta obra en tres partes: en la primera, despues de algunas sólidas reflexiones que versan sobre los proyectos de la filosofia y los peligros de que estaban amenazados por aquellos escritores que parecian tomar á empeño el corromper las costumbres y trastornar la fé, mostrándose de este modo no menos enemigos de la sociedad y del gobierno que de la religion y de sus dogmas, condena la asamblea las principales obras publicadas últimamente sobre aquellas materias, á saber: la *Análisis de Bayle*, *del Espiritu*, *la Enciclopedia*, *el Emilio y sus defensas*, *el Contrato social*, *las Cartas de la montaña*, *el Ensayo sobre la historia general*, *el Diccionario filosófico*, *la Filosofia de la historia* y *el Despotismo oriental*. La segunda parte contiene una exposicion de los derechos de la potestad eclesiástica, en la que se establece que la enseñanza es al mismo tiempo derecho y deber esencial de los pastores; que es de todo punto independiente; que la Iglesia no sufre sobre este artículo treguas ni composicion; que no condena al silencio sino lo que es contrario á su doctrina, y que no puede imponerse semejante silencio á los que Dios ha establecido por sus órganos. Enseña tambien que sola la Iglesia puede pronunciar juicios en materia de doctrina; determinar la naturaleza, el carácter, la extension y efectos de estos juicios, y fijar el grado de sumision que les es debido. Muestra además que no puede la Iglesia autorizar una moral corrompida, ni declarar piadoso ó digno de elogios lo que no lo es; que suponer que lo que la Iglesia

ha aprobado puede ser impío ó contrario al derecho civil ó natural, es imputarle una ceguedad que no permite imaginar, ó que es incompatible con la asistencia que Jesucristo la ha prometido; que á sola la Iglesia pertenece exclusivamente pronunciar sobre los votos, declararlos nulos ó dispensar de ellos, como la corresponde la administracion de los sacramentos, juzgar de las disposiciones necesarias, decidir si se han cumplido ó no, y pronunciar sobre la observancia de sus leyes, sin que la autoridad civil pueda ni deba en manera alguna entrometerse en semejantes disposiciones, excepto en los casos en que la eclesiástica implora el auxilio de su fuerza. En la tercera parte, despues de haber reconocido la asamblea la bula *Unigenitus* y la Encíclica de Benedicto XIV, declara con este Papa á los refractarios indignos de participar de los sacramentos. Aprobaron y suscribieron esta obra todos los miembros de la asamblea que se componia de treinta y dos prelados entre arzobispos y obispos, y treinta y seis diputados del segundo orden; y se remitieron despues egemplares á todos los obispos del reino para que reuniesen sus sufragios á los de la asamblea.

3. Sin embargo, la voz unánime de los pastores tan respetada en otro tiempo en Francia, no solo fue desoída en esta ocasion, sino también combatida por diferentes maneras. Luego que las actas vieron la luz pública, circularon veinte libelos contra los prelados y su obra; y el parlamento de París, reunidas todas sus cámaras el dia 4 del siguiente Setiembre, la proscribió con odiosas calificaciones, pretendiendo que los obispos eran incompetentes sobre estas materias, y que habian excedido los

poderes de sus asambleas puramente económicas. Decretó, pues, el tribunal la supresion de dichas actas, prohibiendo á todos los párrocos, vicarios y demás eclesiásticos de cualquier orden y grado que fuesen, y generalmente á todos los franceses sin excepcion, imprimir, vender, distribuir ó publicar la obra ó alguno de sus capítulos y adherir á ella. No contento con este decreto, al dia siguiente publicó otro el parlamento condenando como fanática y sediciosa la circular de la asamblea á los obispos; y por una tercera ordenanza suprimió la instruccion pastoral del arzobispo de Tours y de sus sufragáneos.

4. La conducta del obispo de Alais vino á servir de apoyo á los decretos del parlamento. Con ocasion del libro de las *Aserciones* habia dado á luz aquel prelado en 1763 un mandamiento ó instruccion pastoral sobre la moral corrompida enseñada por algunos casuistas y condenada repetidas veces por la santa Sede y por los obispos de Francia, oponiendo á ella la doctrina constante de la Iglesia apoyada en las Escrituras y en la tradicion de los Padres. Al año siguiente la asamblea provincial de Narbona decidió á pluralidad de votos que la instruccion pastoral del obispo de Alais seria presentada y denunciada en la próxima asamblea general del clero. Movido de semejante proceder, protestó el obispo contra aquella deliberacion como opuesta al derecho público eclesiástico de Francia, á los derechos de los obispos, á las máximas de la iglesia galicana y á la autoridad de los concilios provinciales, é informó de todo á Luis XV. El ministro conde de San Florentin contestó

al prelado que S. M. estaba bien persuadido de que los obispos que debian componer dicha asamblea conocerian la extension de sus deberes y de sus derechos; y que su celo corresponderia á su prudencia y á sus luces. Esta contestacion fue probablemente la causa de que el mencionado obispo no manifestase á la asamblea general su protesta contra la provincial de Narbona; pero habiendo despues sabido que los miembros de la misma que componian la comision ó tribunal de jurisdiccion habian sometido su mandamiento á un exámen riguroso, y tomado una resolución que le era desagradable, ó, como dijo él mismo, injuriosa no menos que perjudicial á su persona, á su carácter y á su doctrina, sin haberle anticipado ningun aviso y con la circunstancia de cometer el exámen al obispo de Lisieux, prelado lleno de preocupaciones sobre las materias que dieran motivo al mandamiento; no pudo disimular mas, remitió su protesta á la asamblea, y creyendo de su deber reclamar no solo por sí, sino tambien por la conservacion de los derechos de cada uno de los obispos del reino, acompañó su protesta con un escrito titulado *Declaracion*, y concebido en estos términos: „Las asambleas generales del clero no son mas que asambleas puramente económicas sin ninguno de los caracteres que constituyen las asambleas canónicas; no tienen autoridad alguna propiamente dicha, y todo su poder está limitado á una simple administracion: no pueden ni instruir á los fieles, sobre los cuales no tienen jurisdiccion alguna, ni formar decisiones en materias de doctrina, ni reglamentos de disciplina eclesiástica. ¿Cuánto menos podrán dar leyes

á los obispos para juzgar sus personas y su enseñanza? Ello es incontestable que todos y cada uno de los obispos de Francia tienen el derecho de seguir ó desechar, segun estimen mas conveniente, las deliberaciones de las asambleas que no pertenecen á asuntos temporales ó económicos, único objeto de su convocacion. Por donde, y á fin no solamente de vindicar su autoridad y mantener sus derechos contra los procedimientos de los miembros de la asamblea, sino tambien para no dar á la iglesia de Francia el funesto ejemplo de un silencio deshonoroso y de una condescendencia pusilánime, para rendir el debido homenaje á los principios fundamentales del derecho público eclesiástico y á las preciosas máximas de nuestras libertades, y para impedir que se asemejen á un concilio las asambleas puramente administrativas, el obispo de Alais cree de su deber declarar que no podrá tener ni tendrá en efecto respeto alguno á lo que se hubiese deliberado ó se deliberase en adelante sobre este propósito, reservándose usar de todos los medios del derecho, y especialmente de la apelacion como de abuso, si la mencionada asamblea general ó su tribunal de jurisdiccion proscribiese ó anulase sus escritos. Protesta asimismo contra todo acto hecho, ó por hacer, que perjudicase á su persona, suplicando al mismo tiempo á la asamblea que por el honor del obispado y por los intereses de la verdad y de la justicia no permitiese insertar en sus actas las deliberaciones concernientes al punto en cuestion; y en el caso de no haber deliberado aun, no admitiese á discusion los proyectos del tribunal de jurisdiccion que pudiesen perjudicar

al mismo obispo ó darle algun motivo de queja.”

5. La oposicion de este prelado y mas aun los decretos del parlamento de París, excitaron las justas reclamaciones de la asamblea, que combatida tan fuertemente por el primer tribunal del reino juzgó no quedarle otro medio que recurrir á la autoridad soberana. Pasó, pues, en cuerpo á Versailles donde residia la córte, y recibida en audiencia pública dirigió al Rey uno de los prelados el siguiente discurso: „Señor, con el mas vivo dolor y con la mas entera confianza viene el clero de vuestro reino á presentar sus quejas á V. M. contra las nuevas empresas de su parlamento de París. Una obra de la asamblea general, monumento público de su fidelidad á vuestra sagrada persona y de su celo por la religion, acaba de proscribirse como atentatoria á las leyes del reino; y bajo el pretexto de una calificacion tan odiosa como imaginaria, el decreto que suprime esta obra osa contestar á los obispos el derecho de enseñar que han recibido de Jesucristo, y se encamina á disolver los vínculos de la gerarquía eclesiástica y sustraer á los fieles de la obediencia debida á sus pastores, y prohibe finalmente obedecer lo que nosotros hemos enseñado por el bien de la Iglesia y del estado. Así trastorna la economia entera de la Religion; y seria el último presagio y la causa de su ruina si V. M. no previniese sus consecuencias y no anulase sus disposiciones. En vano para colorar sus empresas pretende vuestro parlamento de París reducir las asambleas generales del clero al estado de asambleas puramente económicas, como si los obispos reunidos no pudiesen lo que cada

uno de ellos puede en su diócesi. El derecho de enseñar é instruir es inseparable de su persona, y su reunion no hace mas que dar nueva fuerza á su enseñanza: así que las asambleas generales del clero han sido siempre consideradas en algun modo como el concilio de la nacion. Consultadas por los Reyes y los pueblos cuando estaban reunidas á los otros órdenes del reino, la primera que tuvo lugar despues de la separacion fue celebrada en Poissy por materias de doctrina; desde aquella época ningun negocio considerable de religion se ha tratado en Francia sin el concurso de las asambleas del clero; y hay muchas de ellas, como las de 1682 y 1700, que han dado decisiones doctrinales cuya autoridad siempre han reconocido y ordinariamente reclamado en los mismos parlamentos. Nosotros, pues, no hemos cometido atentado alguno contra las ordenanzas del reino instruyendo á los pueblos confiados á nuestro cuidado. En toda nacion católica la libertad de la enseñanza de los pastores hace parte del derecho público: todas las leyes les anuncian que esta enseñanza es el primero de sus deberes; y si vuestras declaraciones de 1754 y 1756 han parecido arrojar alguna oscuridad sobre este derecho sagrado, V. M. ha querido asegurarnos con su respuesta. Sin embargo, las disposiciones de estas leyes contra las que siempre hemos reclamado, no son conciliables con el decreto de vuestro parlamento. Nosotros, Señor, nos vemos forzados á deciroslo: el parlamento de París parece que piensa menos en la conservacion de las leyes que en la observancia de sus decretos; y este es el verdadero principio de los títulos tan falsamente